



I LEGISLATURA

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

Ciudad de México a 28 de Mayo de 2019
JMC/1er. CONGRESO/260/2019

MTRA. ESTELA CARINA PICENO NAVARRO
COORDINADORA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
PRESENTE

Anexo al presente oficio ATH/455/2019 de parte del Prof. Raymundo Martínez Vite Alcalde de Tláhuac, envía Iniciativa con proyecto de Decreto, lo anterior para su atención.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA



I LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

FO: 00005454
FECHA: 28/5/19
HORA: 14:05
RECIBÍO: [Signature]

Tláhuac Ciudad de México a 24 de mayo de 2019.

ATH/ 455/2019

**DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E.**

Profesor Raymundo Martínez Vite, Alcalde en la demarcación de Tláhuac, en el ejercicio de las facultades reconocidas en el Artículo 30, numeral 1, inciso C, de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como el artículo 95, Fracción III del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que el día lunes 26 de mayo del año en curso a las 17:00 horas presentare la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MEXICO**. Ante la Dirección de Servicios Parlamentarios para los efectos procedentes

La iniciativa tendrá como propósito modificar el Código Fiscal de la Ciudad de México, consistente en la reducción de los costos establecidos en el Artículo 181 para la conexión de tomas de agua, instalación de cuadro de medidor, medidor y conexión de descargas domiciliarias (drenaje) en inmuebles de uso habitacional.

Sin otro particular por el momento le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
ALCALDE EN TLAHUAC**

**GOBIERNO DE
LA CIUDAD DE MÉXICO
ALCALDÍA TLÁHUAC**

PROFR. RAYMUNDO MARTINEZ VITE



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA

27 MAYO 2019

C.c.p. Estela Carina Picena Navarro. Coordinadora de Servicios Parlamentarios

RMV/ACRC

ALCALDÍA TLÁHUAC

Av. Tláhuac esq. Nicolás Bravo.
Bo. La Asunción, Tláhuac,
C.P. 13000.

Tel. 58623250

www.tlahuac.cdmx.gob.mx

Con honestidad y principios, Tláhuac crece contigo.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



ALCALDÍA TLÁHUAC



Con honestidad y principios
Tláhuac
CRECE contigo

CIUDAD DE MÉXICO A 27 DE MAYO DE 2019.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E.**



I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA:

Iniciativa para modificar el Código Fiscal de la Ciudad de México, consistente en la reducción de los costos establecidos en el Artículo 181 para la conexión de tomas de agua, instalación de cuadro de medidor, medidor y conexión de descargas domiciliarias (drenaje) en inmuebles de uso habitacional.

PARTE INTRODUCTIVA

Profesor Raymundo Martínez Vite, Alcalde en la demarcación de Tláhuac, en el ejercicio de sus facultades reconocidas en el Artículo 30, numeral 1, inciso C, de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como el artículo 95, Fracción III del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, suscribe la presente iniciativa.

Las Alcaldías, dentro del régimen jurídico-político de la Ciudad de México, tienen la facultad de supervisar y garantizar el buen funcionamiento de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, así como la ejecución dentro de su demarcación territorial de los programas de obras y equipamiento urbano, que de la gestión de agua potable emanen, en coordinación con el organismo público encargado del abasto y saneamiento de aguas de la Ciudad de México.

Considerando que el agua es, en primera instancia, un derecho humano, un bien público, social y cultural; que es inalienable, inembargable, irrenunciable y esencial para la vida y que su gestión será efectuada sin fines de lucro; como lo establece la

ALCALDÍA TLÁHUAC

Av. Tláhuac esq. Nicolás Bravo.
Bo. La Asunción, Tláhuac,
C.P. 13000.

Tel. 58623250

www.tlahuac.cdmx.gob.mx

Con honestidad y principios, Tláhuac crece contigo.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ALCALDÍA
TLÁHUAC



Tláhuac
crece contigo

CIUDAD DE MÉXICO A 24 DE MAYO DE 2019.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E.**

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA:

Iniciativa para modificar el Código Fiscal de la Ciudad de México, consistente en la reducción de los costos establecidos en el Artículo 181 para la conexión de tomas de agua, instalación de cuadro de medidor, medidor y conexión de descargas domiciliarias (drenaje) en inmuebles de uso habitacional.

PARTE INTRODUCTIVA

Profesor Raymundo Martínez Vite, Alcalde en la demarcación de Tláhuac, en el ejercicio de sus facultades reconocidas en el Artículo 30, numeral 1, inciso C, de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como el artículo 95, Fracción III del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, suscribe la presente iniciativa.

Las Alcaldías, dentro del régimen jurídico-político de la Ciudad de México, tienen la facultad de supervisar y garantizar el buen funcionamiento de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, así como la ejecución dentro de su demarcación territorial de los programas de obras y equipamiento urbano, que de la gestión de agua potable emanen, en coordinación con el organismo público encargado del abasto y saneamiento de aguas de la Ciudad de México.

Considerando que el agua es, en primera instancia, un derecho humano, un bien público, social y cultural; que es inalienable, inembargable, irrenunciable y esencial para la vida y que su gestión será efectuada sin fines de lucro; como lo establece la

ALCALDÍA TLÁHUAC

Av. Tláhuac esq. Nicolás Bravo.
Bo. La Asunción, Tláhuac,
C.P. 13000.

Tel. 58623250

www.tlahuac.cdmx.gob.mx

Con honestidad y principios, Tláhuac crece contigo.





Constitución Política de la Ciudad de México en su Artículo 9, inciso F, fracción 3., se propone la reducción de los montos a pagar por dichos servicios.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El acceso al uso del agua como un derecho humano universal contemplado en diversas disposiciones legales, tanto internacionales como nacionales, hace prioritario que toda la población de la Ciudad de México cuenten con un servicio suficiente y de calidad, para poder cubrir las necesidades básicas que como seres humanos tenemos; sin embargo al paso del tiempo, dicha situación ha entrado en una balanza que se encuentra cada vez más en desequilibrio, ya que por un lado los requerimientos de la población son mayores y los caminos para poder acceder a este satisfactor son menores, muchas veces por la normatividad que rige la disponibilidad de los mismos, pero muchas veces más, por lo costoso de los servicios, situación que cada vez se agudiza más, principalmente entre la población de escasos recursos, quienes son los más vulnerables, pero las instituciones y la población en general no quedan exentas de tal situación ya que esta consecuencia impacta directamente las finanzas del gobierno y en la falta de servicio al resto de la población. En este sentido cabe mencionar, que los altos costos por estos servicios, entre otros factores, generan el aumento de tomas clandestinas de agua y conexiones de descargas domiciliarias (drenaje), esto se produce en complicidad entre el ciudadano y personal ajeno a las instituciones gubernamentales, que han encontrado la forma de evadir el pago de derechos que implica una toma o conexión legal. En consecuencia proliferan las tomas y conexiones clandestinas lo que representa un doble problema, tanto para el ciudadano como para el gobierno, que se traduce en consumos de agua y conexiones de drenaje que no se reflejan en los ingresos de la ciudad. Es por esto que se busca incentivar que un mayor número de familias opten por pagar o regularizar una toma o conexión de forma legal a que, por los elevados costos, prefieran tomas y/o conexiones clandestinas.

COSTOS DE SOLICITUD DE UNA CONEXIÓN, RECONSTRUCCIÓN O REDUCCIÓN DE UNA TOMA DE AGUA POTABLE

Lo anterior se sustenta en que los costos actuales son los siguientes: Conforme a lo indicado en el artículo 181 apartado A Fracción I Inciso a), fracción III inciso a), fracción IV inciso a), del Código Fiscal de la Ciudad de México

- Conexión, reconstrucción o reducción o cambio de lugar de toma domiciliaria de agua potable con un diámetro de 13 mm.....**\$8,574.16**
- Instalación de medidor, con un diámetro de 13 mm..... **\$4,251.06**
- Instalación de cuadro de medidor.....**\$739.25**





Lo que hace un total de **\$13,564.47** pesos.

Comparando los costos anteriores con el salario mínimo vigente, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación y entro en vigor a partir del 1 de enero de 2019 estableciéndose para la Ciudad de México un:

- Salario Mínimo General Diario de.....**\$102.68 Pesos**
- Salario Mínimo General Mensual de..... **\$3,121.47 Pesos**

Observamos que para que una persona pueda cubrir una conexión, reconstrucción, reducción o cambio de lugar de toma domiciliaria de agua potable con un diámetro de 13 mm necesita invertir **132.10** días de trabajo (o sea, más de 4 meses de trabajo continuo), para la instalación de toma, cuadro de medidor y medidor, con un diámetro de 13 mm, esto sin cubrir alguna otra de sus necesidades.

Así mismo, no faltara quien piense que en la actualidad ya casi nadie gana esta cantidad, sin embargo, existen tres factores muy importantes a tomar en consideración y que tienen como sustento los indicadores del CONEVAL que a continuación se plasman:

- a. El ingreso laboral Per Cápita en la Ciudad de México, medido al cuarto trimestre de 2018 y comparado con el segundo trimestre del 2006 a descendido de \$3,200 pesos a \$2,129.00, lo que significa que cada persona ha perdido el **33.46%** de ingresos (se anexa grafica).
- b. El porcentaje de la población con ingreso laboral inferior al costo de la canasta alimentaria en la Ciudad de México ha aumentado ya que, tomando los mismos periodos de tiempo anteriores, el porcentaje era de 20.7% pero al 2018 tenemos un porcentaje del 32.1 %, lo que implica que un poco más del 12% de esta población está por debajo de lo básico
- c. Así mismo se tiene un estimado que aproximadamente el 50% de la población en edad laboral gana como máximo 2 salarios mínimos.

Lo anterior nos refleja claramente que, para un gran porcentaje de nuestra población, le es imposible poder pagar los costos indicados en el artículo 181 apartado A del Código Fiscal de la Ciudad de México.

Esto último ha generado un círculo vicioso que afecta a todos, incluyendo a la Administración Pública de la Ciudad en México y sobre todo a la población más vulnerable que reside en la Ciudad de México siendo algunas de las causas más importantes, las siguientes:





1. La generación de tomas clandestinas
2. El aumento del suministro con carros tanque, lo que genera un mayor gasto a la administración pública
3. Mayores riesgos en la Salud Pública al no contar con medidas de control en el manejo del agua
4. La escases de suministro de agua en las zonas, ya que con pipas se complica la distribución.
5. Mayor descontento social con los ciudadanos
6. Mayores pérdidas de agua en el transporte de la misma
7. Especulación en los precios de particulares para otorgar el servicio por el suministro con pipas
8. La reducción en la percepción recursos en el erario
9. Afectación en la economía de las familias por el pago de servicio a particulares

COSTOS DE SOLICITUD DE UNA DESCARGAS DOMICILIARIA (DRENAJE).

El costo que hay que pagar por solicitar una descarga domiciliaria (popularmente conocida como drenaje), al paso del tiempo se ha movido de forma exponencial, lo que ha generado un verdadero detrimento en la economía, tanto de la población, como en la de la administración pública, ya que sus incrementos han rebasado en mucho el poder adquisitivo que la mayoría de la gente puede alcanzar, siendo el costo actual de este servicio, conforme al artículo 181 Apartado B fracción I inciso a), del Código Fiscal de la Ciudad de México:

- **Conexión, reconstrucción o cambio de diámetro de descarga domiciliaria (15 cm de diámetro)\$11,211.25**

Mientras que el salario mínimo para la Ciudad de México apenas alcanza los **\$102.68 pesos** diarios, lo que nos lleva a una verdadera desproporción en la relación **COSTO-SERVICIO**, en virtud de que al realizar una comparación entre estos dos datos, se concluye que para que una persona (que en la mayoría de las veces representa una familia con promedio de 3 o 4 integrantes), necesita invertir **109.18** días de trabajo o lo que es lo mismo casi **4 meses** de trabajo continuo, lo que impediría completamente tener la capacidad para atender la subsistencia de todos los integrantes de la familia.

Sin embargo, esto último no es lo único delicado ya que, el que la gente no pueda acceder a este servicio, ocasiona una serie de problemas sociales, económicos, de salud pública y de daños ambientales que nos han metido en un círculo del cual cada

vez es más difícil salir.





Lo anterior no es ningún tipo de demagogia, ya que algunos de los problemas más significativos y de fácil comprobación, son los que a diario vivimos tales como:

1. La proliferación de conexiones clandestinas a la red.
2. La proliferación clandestina de descarga de aguas negras directamente a las calles.
3. El incremento de fosas sépticas
4. El aumento en la contaminación del medio ambiente con aguas residuales, principalmente en el subsuelo y sus mantos acuíferos a causa de fosas sépticas mal diseñadas.
5. El incremento de malos olores en las colonias, barrios y pueblos
6. El incremento de inundaciones en el interior de los predios
7. La proliferación de enfermedades en la población
8. La proliferación de fauna nociva
9. Se presentan mayor cantidad de hundimientos en la ciudad
10. Aumenta el costo de inversión de los gobiernos por gastos en camiones tipo Vactor y los servicios que se proporcionan a la comunidad
11. Se dejan de captar recursos en la administración pública
12. Se especula con costos altos para la conexión clandestina de descargas domiciliarias
13. Se dañan las vialidades, en virtud de no bachear la zanja después de la conexión de descargas domiciliarias clandestinas
14. Se daña la economía de las familias al invertir dinero para la limpieza de sus fosas sépticas por medio de particulares.

PROPUESTA TECNICA PARA LA SOLICITUD DE CONEXIÓN, RECONSTRUCCION O REDUCCION DE UNA TOMA DE AGUA POTABLE, INSTALACIÓN DE MEDIDOR, INSTALACIÓN DE CUADRO Y CONEXIÓN DE DESCARGAS DOMICILIARIAS (DRENAJE).

Por todo lo anterior y derivado de un análisis técnico de los precios unitarios de cada uno de los conceptos anteriores, es que se propone lo siguiente:

- Conexión, reconstrucción, reducción o cambio de lugar de toma domiciliaria de agua potable con un diámetro de 13 mm. de diámetro con costo de **\$8,574.16 cambie a \$3,227.45 pesos**
- Instalación de medidor, con un diámetro de 13 mm. Con costo de **\$4,251.06 pesos cambie a \$2,049.25 pesos**
- Instalación de cuadro de medidor de 13 mm con costo de **\$739.25 pesos cambie a \$310.20 pesos**





- Conexión, reconstrucción o cambio de diámetro de descarga domiciliaria (15 cm de diámetro) con costo de **\$11,211.25 pesos cambie a \$3,889.30 pesos.**

Lo anterior representa los siguientes beneficios para la población:

- Conexión, reconstrucción, reducción o cambio de lugar de toma domiciliaria de agua potable con un diámetro de 13 mm. Tendría una disminución del **62.36 %**
- Instalación de medidor, con un diámetro de 13 mm. Tendría una disminución del **51.79%**
- Instalación de cuadro de medidor de 13 mm. Tendría una disminución del **58.03%**
- Conexión, reconstrucción o cambio de diámetro de descarga domiciliaria (15 cm de diámetro). Tendría una disminución del **65.30%**.

III.- ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

El acceso al agua y al saneamiento es indispensable para el desarrollo de una vida digna. Conforme las demarcaciones se van urbanizando, las necesidades incrementan, enfrentándose así a problemas graves, referentes a la falta de suministro de agua y saneamiento.

La mala calidad del agua genera problemas a la salud, la alimentación y directamente a la calidad de vida, exponiendo a los habitantes a enfermedades infecciosas.

Es prioridad de las Alcaldías, asegurar un suministro de agua limpia y saludable para el consumo humano y de este modo, proteger la salud de las personas, para garantizar el desarrollo de vida de los habitantes dentro de un ambiente sano y digno.

Así mismo también es prioridad de las alcaldías el correcto manejo de las aguas residuales y su correcta y segura disposición final, con la intención de reducir al máximo posibles focos de infección y con el principio fundamental de disminución de costos tanto ambientales como económicos.

La Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México en su capítulo VIII, hace referencia a las atribuciones de las personas titulares de las alcaldías coordinadas con el Gobierno de la Ciudad de México u otras autoridades y de manera específica el artículo 42, fracción VII de la normatividad mencionada con anterioridad, establece que son atribuciones de las alcaldías ejecutar los programas de obras públicas para el abastecimiento de agua potable, servicio de drenaje y alcantarillado, así como las demás obras y equipamiento urbano en coordinación con el organismo público encargado del abasto de agua y saneamiento de la Ciudad de México (SACMEX). Por lo anterior se desprende que las alcaldías y el organismo público encargado del abasto de agua y saneamiento en conjunto tienen la responsabilidad, cada una respecto a sus





atribuciones, de realizar los trabajos para la instalación y conexión de las tomas domiciliarias a las redes de agua potable y servicio de drenaje, previo pago de derechos.

Es por ello que se busca que los costos establecidos por servicios tales como conexión de toma de agua, instalación de cuadro de medidor, medidor y conexión al drenaje en inmuebles de uso habitacional, se reduzcan y estén acorde a la inversión en recursos materiales y humanos que realizan los distintos niveles de gobierno y puedan ser accesibles para los habitantes de la entidad.

IV. FUNDAMENTO LEGAL

En la Asamblea General de las Naciones Unidas del 28 de julio de 2010 se aprobó una resolución que establece que el acceso a fuentes de agua potable y segura, como también el saneamiento, son un derecho humano esencial para el goce pleno de la vida y de todos los derechos humanos. Se hace realidad, por tanto, una reivindicación social sostenida durante muchos años. Si bien este derecho ha sido contemplado en diversos tratados no se establecía que fuera vinculante. De este modo no se exigía que debieran aplicarse todas las medidas posibles para hacer efectivo el acceso universal de agua potable.

De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS) por saneamiento se entiende el suministro de instalaciones y servicios que permiten eliminar sin riesgo la orina y las heces. Los sistemas de saneamiento inadecuados constituyen una causa importante de morbilidad en todo el mundo y se ha probado que la mejora del saneamiento tiene efectos positivos significativos en la salud tanto en el ámbito de los hogares como el de las comunidades. El término saneamiento también hace referencia al mantenimiento de buenas condiciones de higiene gracias a servicios como la recolección de basura y la evacuación de aguas residuales.

En noviembre de 2002, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas adoptó la **Observación General n° 15**¹ sobre el derecho al agua, la presente define el derecho al agua como el derecho de cada uno a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, físicamente accesible y asequible (que pueda alcanzarse o conseguirse) para su uso personal y doméstico.

1. Fuente: Naciones Unidas, Consejo Económico y Social, 29 periodo de sesiones, Ginebra, 11 al 29 de noviembre del 2002, Observación General N° 15, El Derecho al Agua. Página electrónica: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8789.pdf>





El 28 de julio de 2010, a través de la **Resolución 64/292²**, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que un agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, retoma y reafirma los postulados de Distintas Asambleas de Naciones Unidas en materia de agua y saneamiento, que a la letra dice lo siguiente:

Art. 4°

“...Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines...”

Es importante mencionar que, conforme al artículo 115, fracción III, inciso a, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios tendrán a su cargo, entre otras, las funciones y servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, que a la letra dice:

Artículo. 115

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ARTÍCULO 9 INCISO F

CIUDAD SOLIDARIA

F. Derecho al agua y a su saneamiento

1. Toda persona tiene derecho al acceso, a la disposición y saneamiento de agua potable suficiente, salubre, segura, asequible, accesible y de calidad para el uso personal y doméstico de una forma adecuada a la dignidad, la vida y la salud; así como a solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua.

2. Fuente: Asamblea General de las Naciones Unidas, sexagésimo cuarto periodo de sesiones, Resolución 64/292, El Derecho humano al agua y el saneamiento, 108ª Sesión plenaria, 28 de julio de 2010. Página electrónica: https://www.un.org/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/64/292&Lang=S





2. La Ciudad garantizará la cobertura universal del agua, su acceso diario, continuo, equitativo y sustentable. Se incentivará la captación del agua pluvial.

3. El agua es un bien público, social y cultural. Es inalienable, inembargable, irrenunciable y esencial para la vida. La gestión del agua será pública y sin fines de lucro.

**ARTÍCULO 16
ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

B. Gestión sustentable del agua

1. Las autoridades de la Ciudad de México garantizarán la disposición y distribución diaria, continua, equitativa, asequible y sustentable del agua, con las características de calidad establecidas en esta Constitución.

2. Se garantizará el saneamiento de aguas residuales, entendido como su recolección, conducción, tratamiento, disposición y reutilización, sin mezclarlas con las de origen pluvial.

3. La política hídrica garantizará:

c. La satisfacción de las necesidades de orden social, garantizando el acceso básico vital a todas las personas. El Gobierno de la Ciudad abastecerá el agua sin cargos a las viviendas en zonas urbanas que carezcan de conexión a la red pública;

LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO VIII

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS ALCALDÍAS COORDINADAS CON EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO U OTRAS AUTORIDADES

VII. Ejecutar dentro de su demarcación territorial los programas de obras públicas para el abastecimiento de agua potable y servicio de drenaje y alcantarillado y las demás obras y equipamiento urbano en coordinación con el organismo público encargado del abasto de agua y saneamiento de la Ciudad; así como realizar las acciones necesarias para procurar el abastecimiento y suministro de agua potable en la demarcación;





V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

Iniciativa de ley que propone la reforma y modificación al Código Fiscal de la Ciudad de México, en su artículo 181, apartado A, Fracción I, Inciso a, 181 apartado A, fracción III, inciso a, 181 fracción IV inciso a, 181 apartado B, fracción I, inciso a del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente, correspondientes al pago de derechos por conexión de agua, instalación de cuadro de medidor, medidor y conexión al drenaje en inmuebles de uso habitacional.

Lo anterior con la finalidad que los costos establecidos por tales servicios se reduzcan y estén acorde a la inversión en recursos materiales y humanos que hacen los diferentes niveles de gobierno, para las conexiones correspondientes y dejen de ser una carga incosteable para las familias de la Ciudad de México. Al mismo tiempo crear condiciones para que todos los habitantes de la Ciudad de México estén en posibilidades de contar con estos servicios indispensables para una vivienda y vida digna.

VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Artículo 181, apartado A, Fracción I, Inciso a), 181 apartado A, fracción III, inciso a), 181 fracción IV inciso a) y 181, apartado B, fracción I, inciso a) del Código Fiscal de la Ciudad De México vigente.

VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo anteriormente expuesto, se solicita a esta Honorable Congreso de la Ciudad de México sean reconsiderados los montos a pagar por los derechos de instalación, conexión de toma de agua, instalación de cuadro de medidor, medidor y conexión al drenaje en inmuebles de uso habitacional, establecidos en el Código Fiscal de la Ciudad de México.

Por lo tanto se propone realizar una reducción promedio que va del 51% al 65% en el pago de los derechos por estos servicios y con esto beneficiar a miles de familias en la Ciudad de México, dándoles acceso al saneamiento y distribución de agua potable, considerando que esta medida no resta a los ingresos de la Ciudad.

Por los motivos anteriormente señalados se propone modificar el artículo 181 del Código Fiscal de la Ciudad de México quedando de la siguiente manera:

Artículo 181, apartado A, Fracción I, Inciso a), 181 apartado A, fracción III, inciso a), 181 fracción IV inciso a) y 181, apartado B, fracción I, inciso a) al pago de derechos por





conexión de agua, instalación de medidor, instalación de cuadro de medidor y conexión al drenaje en inmuebles de uso habitacional.

- A) Conexión, reconstrucción, reducción o cambio de lugar de toma domiciliaria de agua potable con un diámetro de 13 mm.de diámetro\$3,227.45
- B) Instalación de medidor, con un diámetro de 13 mm.....\$2,049.25
- C) Instalación de cuadro de medidor de 13 mm con costo de\$310.20
- D) Conexión, reconstrucción o cambio de diámetro de descarga domiciliaria (15 cm de diámetro)\$3,889.30

VIII. TRANSITORIOS

PRIMERO.-La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- A partir de la publicación del presente Decreto la Secretaría de Finanzas contará con un lapso de 60 días naturales para realizar la adecuación de los nuevos costos al ordenamiento legal, respecto a la iniciativa planteada en este documento.

TERCERO.- Los costos asignados antes de la entrada en vigor del presente Decreto, seguirán aplicándose hasta el momento de su entrada en vigor, posterior a la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

**PROF. RAYMUNDO MARTÍNEZ VITE
ALCALDE EN TLÁHUAC**

